

INTRODUCCIÓN

La tendencia internacional sobre el tema de la regulación jurídica de los menores de edad a finales del siglo pasado era la de abandonar el sistema tutelar y orientarlo hacia un sistema garantista que protegiera de forma integral a las niñas, los niños y adolescentes, como parte de una política de justicia social donde los infantes fueran considerados sujetos de plenos derechos, inclusive en el campo de la justicia penal.

Así, nuestro país suscribió diversos instrumentos jurídicos internacionales para atender a este sector de la población y brindarle mayor seguridad jurídica, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se comprometió a emitir las normas necesarias para establecer procedimientos e instituciones especializadas en el tratamiento de aquellos menores que hubieren infringido las leyes penales.

En concordancia con lo anterior, ocurrió la reforma al artículo 18 de la Constitución Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2005, que estableció, entre otras disposiciones, un nuevo sistema integral de justicia aplicable a los adolescentes, esto es, a aquellos sujetos entre doce y dieciocho años de edad, que incurren en alguna conducta considerada como delito por las leyes penales. Así, el artículo segundo transitorio del decreto de dicha reforma estableció un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, para que los Estados de la Federación y el Distrito Federal crearan las leyes, instituciones y órganos para tal fin.

En el caso específico, el Estado de San Luis Potosí emitió la Ley de Justicia para Menores, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 5 de septiembre de 2006, en cumplimiento a lo establecido en el citado artículo transitorio.

Una vez que entró en vigor esta ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa consideró que las disposiciones contenidas en ella no se apegaban a los principios constitucionales señalados en el artículo reformado en favor de los adolescentes, por lo que interpuso en su contra, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la acción de inconstitucionalidad 37/2006, solicitando fuera declarada su invalidez.

Por la relevancia del asunto, se presenta en esta publicación la síntesis de la ejecutoria que le recayó, en donde se expresan los razonamientos de los señores Ministros integrantes del Tribunal en Pleno sobre los puntos controvertidos, así como el voto particular emitido por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

También se incorporan, a manera de introducción, los temas relativos al sistema garantista y a los principios elementales de justicia para menores, establecidos en la Constitución Federal. Asimismo, se presenta un resumen del contenido de la ley en cuestión del Estado de San Luis Potosí.

Por último, se agrega el comentario respecto de la referida acción, por parte de un investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.